Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-000630-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en representación legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es la apoderada judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, en contra de EMILIANO BERMUDEZ PARRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en representación legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es la apoderada judicial de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA**, en contra de **EMILIANO BERMUDEZ PARRA,** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA,** quien se identifica con Nit. **890.201.230-1**, en contra de **EMILIANO BERMUDEZ PARRA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.619.439** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a. Por el valor contenido en cada una de las facturas que se relacionan a continuación dentro de la cuenta No. 527653-5:

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura
180180051	$ 2.643	ABRIL DE 2021	16/04/2021
181205215	$ 741.623	MAYO DE 2021	17/05/2021
182266333	$10.264.826	JUNIO DE 2021	17/06/2021
183281843	$ 351.669	JULIO DE 2021	16/07/2021
184286361	$ 562.871	AGOSTO DE 2021	17/08/2021
185308338	$ 350.735	SEPTIEMBRE DE 2021	17/09/2021
186332227	$ 251.859	OCTUBRE DE 2021	15/10/2021

187364141	$ 168.966	NOVIEMBRE DE 2021	17/11/2021
188395584	$ 208.301	DICIEMBRE DE 2021	17/12/2021
189449611	$ 91.625	ENERO DE 2022	17/01/2022
190489001	$ 281.121	FEBRERO DE 2022	17/02/2022
194725423	$ 109.781	JUNIO DE 2022	17/06/2022

b. Por los intereses de mora causados sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados según el Artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

No. Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
180180051	$ 2.643	ABRIL DE 2021	16/04/2021	17/04/2021
181205215	$ 741.623	MAYO DE 2021	17/05/2021	18/05/2021
182266333	$10.264.826	JUNIO DE 2021	17/06/2021	18/06/2021
183281843	$ 351.669	JULIO DE 2021	16/07/2021	17/07/2021
184286361	$ 562.871	AGOSTO DE 2021	17/08/2021	18/08/2021
185308338	$ 350.735	SEPTIEMBRE DE 2021	17/09/2021	18/09/2021
186332227	$ 251.859	OCTUBRE DE 2021	15/10/2021	16/10/2021
187364141	$ 168.966	NOVIEMBRE DE 2021	17/11/2021	18/11/2021
188395584	$ 208.301	DICIEMBRE DE 2021	17/12/2021	18/12/2021
189449611	$ 91.625	ENERO DE 2022	17/01/2022	18/01/2022
190489001	$ 281.121	FEBRERO DE 2022	17/02/2022	18/02/2022
194725423	$ 109.781	JUNIO DE 2022	17/06/2022	18/06/2022

c. Por concepto de las sumas de dinero que se sigan causando en ocasión a la prestación del servicio público de energía.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., quien es representada legalmente por OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES quien se identifica con T.P. 64638 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **145 hoy 17 DE OCTUBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300e0fe1dd32cf51d2542832360354595175b9b825f54ac68af0b2fbe66a160**

Documento generado en 13/10/2023 05:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica